



URUGUAY

VIGENCIA DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES  
Nos. CUADRAGESIMOTERCERO, CUADRAGESIMO  
CUARTO, CUADRAGESIMOSEPTIMO, CUADRAGESI  
MOCTAVO, QUINCAGESIMOPRIMERO, QUINCUA-  
GESIMOSEGUNDO Y QUINCAGESIMOQUINTO DEL  
ACUERDO DE COMPLEMENTACION No. 16 SO  
BRE INDUSTRIAS QUIMICAS DERIVADAS DEL  
PETROLEO

ALADI/SEC/di 4.2  
23 de junio de 1981

DECRETO No. 237 DE 9 DE JUNIO DE 1981

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Industria y Energía

VISTO Los Protocolos Adicionales nos. cuadragesimotercero, cuadragesimocuar  
to, cuadragesimoséptimo, cuadragesimooctavo, quincuagesimoprimer  
o, quincuagesimosegundo y quincuagesimoquinto al Acuerdo de Complementación industrial no. 16 so  
bre "Productos de las industrias químicas derivadas del petróleo", suscritos el  
día 20 de diciembre de 1980 al amparo de lo establecido por los artículos 15, 16  
y 17 del Tratado de Montevideo.

CONSIDERANDO Que dichos Protocolos establecen la revisión y ampliación del  
programa de liberación del Acuerdo, mediante el otorgamiento de concesiones recí  
procas; y

Que de conformidad con los plazos acordados en los referidos  
Protocolos para la entrada en vigor de las concesiones pactadas, corresponde dar  
vigencia a los mismos,

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Decláranse vigentes a partir de las fechas que se indican, los  
Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación industrial no. 16, sobre "Pro  
ductos de las industrias químicas derivadas del petróleo" números:

- CUADRAGESIMOTERCERO: Revisión del programa de liberación - países beneficia-  
rios: Argentina, Brasil, Chile, México, Venezuela y Uruguay. Vigencia a partir  
del 1o. de enero de 1981.

- CUADRAGESIMOCUARTO: Revisión del programa de liberación - países beneficiarios: Argentina y Uruguay. Vigencia a partir del 1o. de enero de 1981.
- CUADRAGESIMOSEPTIMO: Revisión del programa de liberación - países beneficiarios: México y Uruguay. Vigencia a partir del 1o. de enero de 1981.
- CUADRAGESIMOCTAVO: Revisión del programa de liberación - países beneficiarios: Venezuela y Uruguay. Vigencia a partir del 1o. de enero de 1981.
- QUINCUAGESIMOPRIMERO: Revisión del programa de liberación - países beneficiarios: Chile y Uruguay. Vigencia a partir del 1o. de enero de 1981.
- QUINCUAGESIMOSEGUNDO: Revisión del programa de liberación - países beneficiarios: Brasil y Uruguay. Vigencia a partir del 1o. de enero de 1981.
- QUINCUAGESIMOQUINTO: Ampliación del programa de liberación - países beneficiarios: Brasil y Uruguay. Vigencia a partir del 29 de enero de 1981.

Artículo 2o.- Las concesiones que se registran en los Anexos a los referidos Protocolos regirán hasta el 31 de diciembre de 1981 y para gozar de las mismas deberán cumplir las condiciones de origen establecidas por el Acuerdo.

Artículo 3o.- El texto de los Protocolos Adicionales mencionados en el artículo 1o. integran el presente decreto.

Artículo 4o.- Comuníquese, etc. .